



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01309

Decisión: Poder y requiere

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la T.P . 281.936 del C.S DE J para que represente los intereses del demandado, y se le revoca el poder a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo N° 75 del C. G. del P, "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

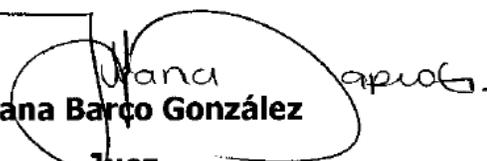
Por otro lado, se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 16 feb 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091a7495b25d0c8e3ae7166831e23df6b6036b1cce82da626bae77bdcc041ee2**

Documento generado en 15/02/2023 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>